

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00029 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de precisar las circunstancias que dieron origen a las reclamaciones acá pretendidas, de insistir en la subrogación, deberá incorporar los contratos y/o títulos ejecutivos que dieron origen a las obligaciones mencionadas. De tratarse de mutuo, deberá complementar los hechos informando las condiciones de los convenios, valor, lugar de pago, fecha de pago, forma de pago, abonos, si se pactaron intereses, y las demás particularidades de esas negociaciones.

2. Reforme y aclare íntegramente las pretensiones de la demanda, de tal manera que sean claras, comprensibles, y no excluyentes entre sí.

3. Cumpla con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento y razonadamente estime el valor de la indemnización, compensación, frutos o mejoras, determinando e individualizando los conceptos que lo integran junto con el valor. Adviértase que lo anterior deberá guardar plena identidad con las pretensiones de la demanda.

4. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, o en su defecto demuestre la concurrencia de algunas de las excepciones establecidas en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que la medida cautelar deprecada no es procedente para esta clase de asuntos, no se considera razonable ni proporcionada para el presente litigio.

5. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la demandada e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

6. Manifieste bajo juramento si la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ